

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 120

Fecha Estado: 02/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220180026800	Verbal Sumario	JAIR RICARDO DIAZ ACEVEDO	LEIDY JOHANA RESTREPO ESCOBAR	Auto que fija fecha de audiencia Fija Nueva Fecha para audiencia el día 17 de noviembre de 2021 a las 2:00pm	01/09/2021		
05615318400220180040800	Ordinario	DARIO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ	GLORIA ELENA GUTIERREZ LOOPEZ	Auto requiere Deberá aportarse el poder para transigir concedido por los demandados al abogado	01/09/2021		
05615318400220210023100	ACCIONES DE TUTELA	LUIZ ALBERTO BLANDON ESTRADA	COLPENSIONES	Auto que ordena abrir incidente Abre incidente de desacato	01/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

juan camilo gutierrez garcia
SECRETARIO (A)



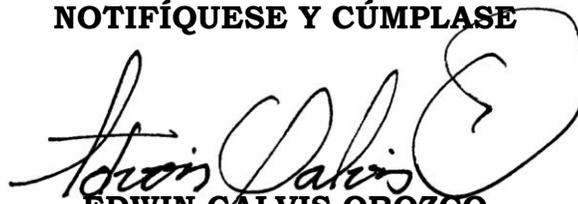
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ofrecimiento de Cuota Alimentaria
Demandante	JAIR RICARDO DIAZ ACEVEDO
Demandada	LEIDY JOHANA RESTREPO ESCOBAR
Radicado	05615 31 84 002 201800268 00
Providencia	Sustanciación No 233
Decisión	Fija nueva fecha para audiencia

Como no fue posible realizar la audiencia programada en el presente proceso en razón a que los términos en el mismo estuvieron suspendidos por efecto de la PANDEMIA del “**CORONAVIRUS COVID 19**”, se convoca nuevamente a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 Código General del Proceso, para lo cual **SE FIJA EL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro, ____ de SEPTIEMBRE de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 232

RADICADO No. 2018-00408

Previo a impartirle aprobación al acuerdo transaccional presentado el día 25 de marzo de lo corrientes, deberá aportarse el poder presentado ante la Notaría otorgado por los demandados al abogado JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR, donde conste la facultad expresa para transigir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<i>Incidente de Desacato a Fallo de tutela</i>
Accionante	<i>LUIS ALBERTO BLANDON ESTRADA</i>
Accionada	<i>COLPENSIONES</i>
Radicado	<i>056153184002-2021-00231 00</i>
Providencia	<i>Auto Interlocutorio N° 546</i>
Decisión	<i>Abre Incidente Desacato</i>

Como quiera que el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de Colpensiones, desatendió el requerimiento formulado por el Despacho mediante providencia del 19 de agosto de 2021, sobre el cumplimiento del fallo de tutela elaborado por este Despacho el 12 de julio de 2021; a la cual guardó silencio; es procedente dar trámite al incidente de desacato, conforme al procedimiento previsto en el art. 129 del Código General del Proceso, en armonía con el 52 del decreto 2591 de 1991.

Del escrito de incidente se correrá traslado por el término de tres (3) días al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de Colpensiones, indicándole que dentro del mismo podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 129 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

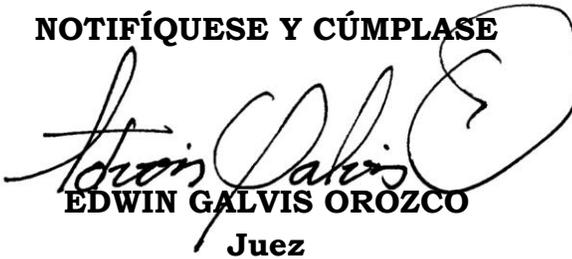
PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a fallo de tutela en contra del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de Colpensiones, promovido en su contra por el señor LUIS ALBERTO BLANDON ESTRADA, por no haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 12 de julio de 2021, mediante el cual se tuteló el Derecho de Petición del accionante dentro de la presenta acción de tutela, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de desacato a fallo de tutela, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de Colpensiones por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de Colpensiones, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho de que trata el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de Colpensiones, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de SEPTIEMBRE de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario